



**INSTITUTO DE INVESTIGACION Y EVALUACION LEGISLATIVA
UNIDAD DE INFORMÁTICA LEGISLATIVA**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Fecha de Aprobación:	13 DE NOVIEMBRE DE 2008
Fecha de Promulgación:	18 DE NOVIEMBRE DE 2008
Fecha de Publicación:	20 DE NOVIEMBRE DE 2008
Fecha de Última Modificación:	16 DE OCTUBRE DE 2025

Estimado Usuario:

La edición de las disposiciones jurídicas del ámbito Federal o Estatal, en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al artículo 3º del Código Civil Federal; los artículos 2º, 3º, 4º y 8º de la Ley del Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 2º del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, las únicas publicaciones que dan validez jurídica a una norma es el propio Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial del Distrito Federal o los Periódicos Oficiales Estatales, en este caso el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN LEGISLATIVA
Publicada en el Periódico Oficial: 20 de noviembre de 2008
Fecha última reforma: 16 de octubre 2025

C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 528

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 13 de junio de 2006 se publicó en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 502 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura, que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa y, por el cual, se crea el Consejo de Transparencia del Congreso del Estado.

Con este antecedente, y en cumplimiento a lo que establece el artículo 140 de la citada ley, en la Sesión Ordinaria número 30 celebrada el 31 de mayo de 2007, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura aprobó por unanimidad la primera integración del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado.

En tal virtud, y considerando que a la fecha no existía la legislación adjetiva que regule la organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia, que tiene como funciones principales las de observar y supervisar las actividades parlamentarias, administrativas, y de transparencia y acceso a la información del Congreso Estatal, se expide este Reglamento que consta de cinco capítulos, veintitrés artículos permanentes y tres transitorios; en los que se abordan las disposiciones generales relativas a la integración del Consejo y disposiciones generales; los requisitos para ser Consejero, así como las sanciones a que se hacen acreedores por falta de asistencia en el cargo y al incumplimiento de sus funciones; las atribuciones del Consejo; las facultades y deberes con las que cuentan los consejeros para el desempeño de sus funciones; así como del lugar y los elementos para sesionar.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecido en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

ARTICULO 2°. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN LEGISLATIVA
Publicada en el Periódico Oficial: 20 de noviembre de 2008
Fecha última reforma: 16 de octubre 2025

- I. Congreso: el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- II. Pleno: la Asamblea de diputados que integran el Congreso del Estado;
- III. Junta de Coordinación: la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado;
- IV. Comisión: la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado;
- V. Consejo: el Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, y
- VI. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3°. El Consejo es el órgano de participación ciudadana constituido con la finalidad de observar los asuntos parlamentarios, administrativos y de transparencia del Congreso del Estado.

ARTICULO 4°. Las relaciones, comunicaciones y requerimientos de información del Consejo, con los distintos órganos del Congreso, se desarrollarán por conducto de la Comisión; sin perjuicio de la facultad de los integrantes del Consejo de asistir a las reuniones de las distintas comisiones legislativas, y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

CAPITULO II

De la Integración del Consejo

(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2023)

ARTICULO 5°. El Consejo estará integrado por cinco consejeras o consejeros propietarios y dos consejeras o consejeros suplentes, quienes serán designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política dentro del primer mes de ejercicio de cada Legislatura; y concluirán su encargo el mismo día en que ésta concluya.

ARTICULO 6°. Para ser integrante del Consejo, y para mantenerse en él, se requiere:

- I. Ser ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado, y contar con residencia efectiva en el Estado de, por lo menos, dos años previos a su designación;
- II. Contar con veintiún años al día de su designación, y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado por delito intencional;
- IV. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- V. No ser miembro de algún (sic) político, y
- VI. No ser empleado, encargado, comisionado, concesionario o prestador de servicios profesionales de la administración pública en cualquiera de los tres órdenes y ámbitos de gobierno; excepción hecha de las actividades de docencia; ni desempeñar actividades personales que representen conflicto de interés con el cargo de Consejero.

(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2023)



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN LEGISLATIVA
Publicada en el Periódico Oficial: 20 de noviembre de 2008
Fecha última reforma: 16 de octubre 2025

ARTICULO 7°. Los requisitos a que alude el artículo que antecede, deberán de mantenerse por los consejeros designados por todo el tiempo que dure su encargo. En caso de que cualquiera de los consejeros, con posterioridad a su designación, deje de cumplir alguno de los requisitos referidos, cesará en el cargo por ministerio de ley y será sustituido de forma inmediata por la o el suplente que corresponda en el orden en el que haya sido designada o designado.

(REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE OCTUBRE DE 2025)

ARTICULO 8°. El cargo de las personas que integren el Consejo será honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna en el desempeño del mismo.

ARTICULO 9°. Los consejeros podrán ser removidos de su cargo en cualquier tiempo por acuerdo del Pleno, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables, así como por incurrir en actos u omisiones que contravengan el objeto y fines del Consejo.

(REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE OCTUBRE DE 2025)

ARTICULO 10. El cargo de las personas que integren el Consejo es personal e intransferible, por lo que cada uno de sus integrantes deberá asistir personalmente a las sesiones del mismo, a efecto de cumplir con las atribuciones señaladas en este Reglamento.

(REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE OCTUBRE DE 2025)

ARTICULO 11. Las atribuciones otorgadas a las personas de la Consejo no son delegables, por lo que deberán ejercerlas directa y personalmente bajo su estricta responsabilidad.

(REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2023)

(REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE OCTUBRE DE 2025)

ARTICULO 12. A las personas que integren el Consejo que faltaren a las sesiones en tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a juicio del Pleno, se harán acreedores a la destitución de su cargo, debiéndose realizar la sustitución correspondiente de forma inmediata por la o el suplente que corresponda en el orden en el que haya sido designada o designado.

CAPITULO III

De las Atribuciones del Consejo

ARTICULO 13. Corresponde al Consejo:

- I. Presentar anualmente al Congreso, dentro de los quince días naturales siguientes al inicio del primer periodo ordinario de sesiones, un programa de trabajo donde se establezcan los objetivos, las acciones y las metas a seguir, fijando los plazos para su cumplimiento;
- II. Observar a la labor legislativa, administrativa y de transparencia del Congreso, y formular las observaciones que juzgue procedentes;
- III. Vigilar la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su competencia y, proponer al Pleno, a través de la Comisión, las reformas, adiciones y derogaciones que el citado ordenamiento amerite;



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN LEGISLATIVA
Publicada en el Periódico Oficial: 20 de noviembre de 2008
Fecha última reforma: 16 de octubre 2025

- IV. Elaborar, discutir y acordar las propuestas encauzadas a la mejora de la eficiencia de la labor legislativa, en relación con los aspectos parlamentarios, administrativos y de transparencia competencia del Congreso;
- V. Solicitar a los distintos órganos legislativos, administrativos, técnicos y de apoyo, como de transparencia del Congreso, por conducto de la Comisión, los documentos y demás información que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto;
- VI. Cumplir con los acuerdos y encomiendas del Pleno, debiendo informar sobre su cumplimiento y resultados;
- VII. Formar expedientes de cada uno de los asuntos de su conocimiento y competencia, en los que deberán constar los trámites realizados;
- VIII. Llevar un registro cronológico de los acuerdos que tome, así como un archivo de las actas de sesiones y de los expedientes que se integren;
- IX. Fomentar la participación ciudadana, a través de la creación de grupos de trabajo, donde se discutan aquellos temas relacionados con la materia de transparencia y acceso a la información vinculados con su competencia, informando al Congreso de los instrumentos y programas que resulten de la actividad de dichos grupos;
- X. Recibir y dar seguimiento a las propuestas ciudadanas encaminadas a fortalecer la transparencia y eficacia de las actividades del Congreso, y del mismo Consejo, debiendo hacerlas del conocimiento del Pleno;
- XI. Presentar al Congreso, a través de la Comisión, un informe por escrito en forma trimestral, sobre los asuntos parlamentarios, administrativos y de transparencia del Congreso que hayan sido observados por el mismo, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica, de este Reglamento y demás que resulten aplicables;
- XII. A la conclusión del periodo para el que fue designado, rendir al Congreso, a través de la Comisión, un informe sobre el estado que guardan los expedientes de su conocimiento y competencia, que se encuentren en trámite;
- XIII. Hacer entrega al Congreso, por conducto de la Comisión, de todos los expedientes, acuerdos, actas y demás documentos que se encuentren en su poder con motivo de sus funciones, para los efectos del procedimiento de entrega-recepción de la Legislatura que corresponda, y
- XIV. Las demás atribuciones que le asignen la Ley Orgánica, este Reglamento y el Pleno del Congreso.

CAPITULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Consejeros

ARTICULO 14. Son derechos y obligaciones de los consejeros:

- I. Velar por el pleno cumplimiento de las atribuciones que al Consejo otorgan la Ley Orgánica y este Reglamento;



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN LEGISLATIVA
Publicada en el Periódico Oficial: 20 de noviembre de 2008
Fecha última reforma: 16 de octubre 2025

- II. Contar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Asistir puntualmente a todas las sesiones, reuniones y juntas de trabajo que celebre el Consejo;
- IV. Levantar acta de cada una de las sesiones del Consejo;
- V. Elaborar una relación de cada uno de los puntos tratados en aquellas reuniones de las comisiones legislativas, y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así de los demás órganos del Congreso, a las que fueren invitados o asistan motu proprio;
- VI. Firmar las actas de las sesiones, los informes y demás documentos que emita el Consejo en el ámbito de su competencia;
- VII. Cumplir con las encomiendas que les asignen, tanto el Consejo, como el Pleno;
- VIII. Cumplir los acuerdos emanados del Consejo;
- IX. Asistir a las reuniones se (sic) trabajo de las comisiones legislativas, y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso, con la finalidad de conocer de todos los asuntos que formen parte de su ámbito de competencia, excepción hecha de aquellos que, conforme las disposiciones legales, tengan el carácter de reservados;
- X. Estudiar los asuntos competencia del Consejo y proponer alternativas de solución;
- XI. Recabar la información necesaria para el estudio y olución (sic) de los asuntos a cargo del Consejo;
- XII. Dar seguimiento a las solicitudes de información realizadas al Congreso, por conducto de la Comisión, por el propio Consejo;
- XIII. Difundir, a través de los medios que mejor considere, las observaciones, informes y reportes que realice en cumplimiento de las atribuciones del Consejo, y
- XIV. Las demás que se desprendan de la Ley Orgánica y este Reglamento, así como aquellas que les designe el Pleno.

CAPITULO V

Del Funcionamiento del Consejo

ARTICULO 15. El Consejo funcionará con:

(REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE OCTUBRE DE 2025)

I. Una persona que preside;

(REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE OCTUBRE DE 2025)

II. Una persona encargada de la Secretaría, y

(REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE OCTUBRE DE 2025)

III. Tres vocalías.



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN LEGISLATIVA
Publicada en el Periódico Oficial: 20 de noviembre de 2008
Fecha última reforma: 16 de octubre 2025

(REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE OCTUBRE DE 2025)

ARTICULO 16. Las personas que integren el Consejo elegirán de entre ellos mismos a quienes habrán de ocupar la presidencia, la secretaría; las vocalías serán ocupadas por quienes no hayan sido electos o electas.

ARTICULO 17. El Consejo adoptará las decisiones y acuerdos de su competencia en sesiones que celebre para tal efecto; se podrán celebrar cuantas sesiones fueran necesarias, debiendo reunirse por lo menos una vez cada quince días en forma ordinaria.

ARTICULO 18. Las sesiones que se celebren en exceso de lo dispuesto en el artículo que antecede, serán de carácter extraordinario, las que podrán realizarse a petición de cualquiera de los integrantes del Consejo.

ARTICULO 19. Las sesiones, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán públicas.

ARTICULO 20. Las convocatorias a las sesiones constarán por escrito, deberán ser elaboradas por el Secretario, por acuerdo del Presidente, y se notificarán con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fijada para la sesión. De la notificación se recabará la constancia correspondiente.

ARTICULO 21. El Congreso, a través de la Junta de Coordinación, y los órganos que de ésta dependan, proveerá al Consejo del espacio físico, de los recursos materiales y del personal de apoyo que eventualmente requiera para la realización de sus funciones.

(REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE OCTUBRE DE 2025)

ARTICULO 22. La Directiva del Congreso remitirá a la persona que presida el Consejo un ejemplar de la Gaceta Parlamentaria, con la periodicidad a que se refiere el artículo 144 de la Ley Orgánica.

(REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE OCTUBRE DE 2025)

ARTICULO 23. Por conducto de la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, el Congreso remitirá al Consejo, el calendario de reuniones de las comisiones legislativas, y mantendrá comunicación estrecha con éste, para el efecto de mantenerle informado de las variaciones que presente el citado calendario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los ciudadanos que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento integren el Consejo de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, continuarán en su encargo hasta la conclusión de la LVIII Legislatura, sin perjuicio de las causales de remoción y sustitución que en el mismo ordenamiento se prevén y que, en su caso, pudieran concretarse respecto de los integrantes del propio Consejo.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN LEGISLATIVA
Publicada en el Periódico Oficial: 20 de noviembre de 2008
Fecha última reforma: 16 de octubre 2025

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el trece de noviembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria: Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 19 DE JULIO DE 2023

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 16 DE OCTUBRE DE 2025

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.